

DECRETO No. 200-02- 093  
(21 de agosto de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 200-02-087 DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEDIANTE DECRETO 1076 DEL 28 DE JULIO DE 2020 EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, Y EL DECRETO NACIONAL 1076 DEL 28 DE JULIO DE 2020 Y

**CONSIDERANDO**

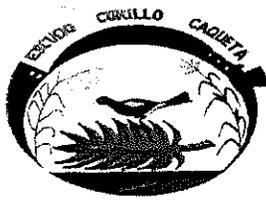
1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.
3. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo". Así mismo, expone que debe "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
5. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente "Los gobernadores Y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia". (Negrilla fuera de texto original).

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

**"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"**

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
7. Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2° como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.
8. Que el Gobierno Nacional para preservar la salud y la vida de las personas habitantes de la República de Colombia, mediante los Decretos 531, 593, 636, 689 y 749, 878, 990, 1076 del 8 de abril, 24 de abril, 6 de mayo, 22 de mayo, 28 de mayo, 25 de junio, 9 de julio y 28 de julio de 2020 respectivamente, le dio continuidad a la orden de aislamiento preventivo obligatorio hasta el 30 de agosto de 2020.
9. Que en el artículo 6 del Decreto 1076 de 2020, el Ministerio de Interior establece que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.
10. Que mediante Decreto No. 000556 del 17 de agosto de 2020, el Gobernador del Caquetá, modificó el decreto 000527 del 31 de julio de 2020 e impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
11. Que según Boletín Informativo No. 144 del 11 de agosto de 2020, de la Gobernación Del Caquetá, en el departamento hay un total de 3.922 casos positivos de COVID-19, distribuidos así: Florencia (3.166), San Vicente del Caguán (325), Puerto Rico (57), El Doncello (107), San José del Fragua (48), Cartagena del Chaira (88), Albania (16), Belén de los Andaquíes (20), Curillo (21), Valparaíso (06), Solita (06), Morelia (06), La Montañita (20), El Paujil (24) y Solano (11).
12. Que del total de los casos positivos de contagio por COVID-19 en el departamento del Caquetá, veintiuno (21) corresponden a personas del Municipio de Curillo, por tal motivo se hace necesario tomar medidas drásticas con el fin de mitigar la propagación del contagio por COVID-19.
13. Que es deber de la Alcaldesa Municipal, velar por la seguridad, integridad y salud de sus habitantes, para lo cual la constitución y la ley le impone la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el municipio de Curillo, se hace ineludible adoptar las medidas necesarias y transitorias para la prevención de la vida y evitar un posible esparcimiento del Coronavirus COVID-19, en el municipio.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Continuar con el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Curillo Caquetá, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 21 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19., de conformidad con lo establecido en Decreto Nacional No. 1076 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo tercero del Decreto 200-02-087 del 01 de agosto de 2020 el cual quedara así;

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Berneo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

**"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"**

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



**ARTICULO TERCERO: PICO Y CEDULA.** Una persona de cada núcleo familiar pueda realizar las actividades de abastecimiento de productos de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago desde las 6:00 am hasta las 5:00 pm de cada día de la siguiente manera:

18 DE AGOSTO	6	06:00 a.m - 05: 00 p.m
19 DE AGOSTO	7	06:00 a.m - 05: 00 p.m
20 DE AGOSTO	8	06:00 a.m - 05: 00 p.m
21 DE AGOSTO	9	06:00 a.m - 05: 00 p.m
22 DE AGOSTO	Abastecimiento a domicilio	
23 DE AGOSTO	Abastecimiento a domicilio	
24 DE AGOSTO	0	06:00 a.m - 05: 00 p.m
25 DE AGOSTO	1	06:00 a.m - 05: 00 p.m
26 DE AGOSTO	2	06:00 a.m - 05: 00 p.m
27 DE AGOSTO	3	06:00 a.m - 05: 00 p.m
28 DE AGOSTO	4	06:00 a.m - 05: 00 p.m
29 DE AGOSTO	Abastecimiento a domicilio	
30 DE AGOSTO	Abastecimiento a domicilio	
31 DE AGOSTO	5	06:00 a.m - 05: 00 p.m

**Parágrafo 1º:** El personal de cada establecimiento deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente o usuario, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya a lugar.

**Parágrafo 2º:** El personal indicado en el presente artículo como exceptuado debe realizar las labores cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar periódicamente la inspección y vigilancia de su cumplimiento, reportando dichas actividades a la Secretaría de Salud Departamental.

**Parágrafo 3º:** Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

**Parágrafo 4:** En todo caso para el inicio de la actividad comercial, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 666 del 24 abril de 2020, para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que aplicarán en sus establecimientos de comercio con el fin de evitar y prevenir el contagio por COVID-19, y sanciones a las que haya lugar por parte de las autoridades competentes.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	Maria Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

**“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”**

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



**Parágrafo 5:** Se prohíbe la exhibición de mercancías y productos a la venta de los establecimientos comerciales en los andenes peatonales y espacios públicos.

**Parágrafo 6:** El horario para domicilios será desde las 6:00 am hasta las 10:00 pm, de cada día

**Parágrafo 7°:** Las autoridades que ejercen actividades de Policía y competentes, podrán ubicar mediante el uso de dispositivos o elementos, controles de ingreso de personas a los alrededores de los mercados de abastos, bodegas, supermercados, mayoristas y minoristas y mercados al detal, establecimientos y locales comerciales a nivel departamental y municipal.

**Parágrafo 8°:** Exceptúese de la restricción de pico y cédula al personal que ejerza actividades sanitarias y en el sector salud, garantizando el abastecimiento de los bienes y servicios cuando estos los requieran.

**ARTICULO TERCERO: TOQUE DE QUEDA.** Adoptar la medida transitoria de policía decretada por el Señor Gobernador mediante Decreto 556 del 17 de agosto de 2020, para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la pandemia COVID-19, en el Municipio de Curillo Caquetá. El toque de queda en el periodo comprendido desde la publicación del presente decreto hasta el 01 de septiembre de 2020, en el siguiente horario:

- Desde las ocho de la noche (8:00 pm) del día viernes 21 de agosto hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del día lunes 24 de agosto.
- Desde las ocho de la noche (8:00 pm) del día viernes 28 de agosto hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del día lunes 31 de agosto.

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal a los veintiún (21) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)

**MARIA EDITH RIVERA BERMEO**  
Alcaldesa Municipal

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	Maria Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

**“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”**